



DECRETO DE ALCALDÍA N° 1916 /2024

Zapallar, 04 JUL. 2024

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia; el Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; el Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; el Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 28 de mayo de 2024, se suscribió el Convenio de cooperación para el transporte gratuito en la comuna de Zapallar, entre esta Corporación Edilicia y la empresa Transelectric SpA, con la finalidad de implementar el transporte de pasajeros mediante un autobús eléctrico en las localidades que integran la comuna de Zapallar.
- 2.- Lo señalado en la letras h) y l) del artículo 4° del cuerpo legal precitado, que faculta a las Municipalidades a desarrollar funciones relacionadas con el Transporte y tránsito público, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
- 3.- Que, por motivos de buen servicio, se procederá a aprobar el Convenio de cooperación precitado, según se detallará a continuación.

DECRETO:

- I.- **RATIFIQUESE Y APRÚEBESE el CONVENIO DE COOPERACIÓN** suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la empresa **TRANSELECTRIC**



SpA, con fecha 28 de mayo de 2024, según texto que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

II.- **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web www.munizapallar.cl, en el banner de transparencia activa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -



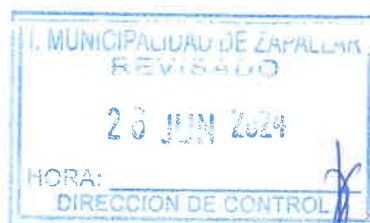
[Signature]
G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesados
2. Administración Municipal
3. Dirección de Tránsito.
4. Dirección Jurídica.
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal: Archivo Decretos





CONVENIO DE COOPERACION PARA EL TRANSPORTE GRATUITO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR

ENTRE

TRANSELECTRIC SpA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Zapallar, 28 de Mayo de 2024, entre **TRANSELECTRIC SpA**, RUT N° 76.501.497-2, debidamente representada por don **Raúl Aldunate Lyon** cédula nacional de identidad N° 9.008.273-6, ambos domiciliados en Nueva York 25, piso 9, Comuna de Santiago, Ciudad de adelante, indistintamente, “La Empresa”, por una parte; y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, RUT N° 69.050.400-6 representada por su Alcalde don **Gustavo Alessandri Bascuñán**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante, indistintamente, “La Municipalidad” o “El Municipio”, se suscribe el presente Convenio de cooperación y prestaciones recíprocas:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- A. TRANSELECTRIC SpA, en adelante “La Empresa”, conforme lo estatuye la escritura pública de su constitución suscrita con fecha 9 Septiembre 2015, incluida en el repertorio N° 67431 de la 67431 Notaría don Iván Torrealba Acevedo de Santiago, es un empresa que tiene por finalidad entre otros objetos comerciales, Fabricación de partes, piezas y accesorios de vehículos y motores.
- B. De acuerdo a lo indicado en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Zapallar es una corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Su misión es prestar servicios de calidad, transparentes, eficientes y oportunos a



los residentes permanentes y temporales de la comuna. Por su parte, el artículo 4º, letras b) y h) del mismo cuerpo legal permiten a la Municipalidad a desarrollar funciones relacionadas con el medio ambiente, el transporte y tránsito públicos. A su vez, el artículo 63, letra ll) de la misma Ley permite al Alcalde ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

Los participantes, singularizados en esta cláusula, coinciden en que, atendido el aumento de la contaminación, se debe velar por la disminución de ésta, y fomentar la sustentabilidad dentro de la comuna, incentivando al uso de medios de transportes que cooperen con el cuidado del medioambiente, reduciendo la congestión vehicular. Para ello es necesario contar con alternativas atractivas a los residentes y visitantes, como son el uso vehículos de transporte eléctrico, colectivo y gratuito para la comunidad, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: OBJETIVO.

Por el presente Convenio, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación de transporte gratuito para la comunidad, consistente en un autobús eléctrico en las localidades de Zapallar, La Laguna de Zapallar, Catapilco y Cachagua, en la comuna de Zapallar.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, la Empresa, se obliga a disponer de un autobús eléctrico moderno y adecuado para el transporte público, en perfectas condiciones mecánicas y estéticas, con las autorizaciones correspondientes y en cumplimiento de las disposiciones sectoriales y seguros para el objeto del presente instrumento.

El reseñado vehículo será utilizado para los fines ya descritos desde la entrada en vigencia del presente convenio y hasta su término.

TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

1. La Empresa se compromete a:

- a) Proporcionar un autobús eléctrico moderno y adecuado para el transporte de residentes y visitantes de la comuna de Zapallar, con recorrido en las localidades de Zapallar, La Laguna de Zapallar, Catapilco y Cachagua.



- b) Ofrecer recorridos gratuitos en el autobús al cual se hace mención en la letra a) precedente;
- c) Administrar el autobús, incluyendo planificación de recorridos.
- d) Hacerse cargo de la mantención mecánica y eléctrica del autobús, asegurando su funcionamiento óptimo y seguro.
- e) Indicar en el autobús que el transporte que se ofrece es gratuito.
- f) Comunicar a la Municipalidad cualquier desperfecto mecánico o de otra índole que impida el desarrollo normal de los recorridos.
- g) Permiso de circulación al día del autobús; de corresponder.
- h) Revisión técnica al día autobús; de corresponder.
- i) Contratación de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP); de corresponder.

2. La Municipalidad se compromete a:

- a) Autorizar a la Empresa para que mantengan publicidad sin costo en el vehículo objeto del presente convenio, y que circule libremente dentro de la comuna de Zapallar.
- b) Otorgar 5 permisos gratuitos para instalación de carteles publicitarios para la Empresa en distintos puntos de la Comuna detallados en el Anexo 1.. La Empresa podrá utilizar ese espacio publicitario para los fines que determine, dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, cuyo texto refundido fue aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N°2749, de 28 de octubre de 2022, y por lo dispuesto en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, cuyo texto refundido fue aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N°04, de fecha 02 de enero de 2019.
La o las marcas que la empresa disponga en las respectivas publicidades deberán contar con el visto bueno por parte de la Municipalidad, no pudiendo, por ningún motivo, consistir en avisos de bebidas alcohólicas o cualquier otra que atenten contra la moral y las buenas costumbres, o los principios que promueve el Municipio.
Las características, dimensiones y particularidades de cada espacio publicitario serán las señaladas en el respectivo Anexo.
- c) Disposición permanente de choferes para el recorrido.
- d) Facilitar un lugar de estacionamiento para el bus.
- e) Contratación de seguro de responsabilidad civil.



CUARTO: RESPONSABILIDADES.

La Empresa será responsable de todo daño o perjuicio que sufiere o que causare a terceros o bienes de éstos, liberando desde ya a la Municipalidad de toda responsabilidad.

Lo anterior, con la sola excepción de aquellas responsabilidades derivadas del incumplimiento de la normativa asociada la Ley de Tránsito 18.290, por parte de alguno de los choferes facilitados por el Municipio, cuyo incumplimiento sea de tal magnitud, que implique eximir de responsabilidad a los seguros contratados.

QUINTO: MULTAS Y/O SANCIONES.

Serán de cargo de la Empresa toda multa o cualquier tipo de sanción que se deriven de los delitos, cuasidelitos e infracciones que se cometan al interior del vehículo, así como las indemnizaciones de cualquier origen que se deriven directa o indirectamente del uso de éste.

Lo anterior, con la sola excepción de aquellas responsabilidades derivadas del incumplimiento de la normativa asociada la Ley de Tránsito 18.290, por parte de alguno de los choferes facilitados por el Municipio, cuyo incumplimiento sea de tal magnitud, que implique eximir de responsabilidad a los seguros contratados.

SEXTO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá vigencia de 24 meses. El plazo será renovable tácita y automáticamente por periodos de 12 meses, salvo que alguna de las partes con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha de término del respectivo período, comunique a la contraparte, mediante carta certificada, su decisión de no continuar con el presente convenio.

SÉPTIMO: GASTOS.

Serán de cargo de la Empresa las expensas necesarias para el funcionamiento del vehículo, tales como combustibles, lubricantes, mantención general, etc.

OCTAVO: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de La Ligua y se someten a la jurisdicción de desus Tribunales de Justicia.

NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 DE JUNIO DE 2021.- La personería de don RAUL ALDUNATE LYON, para actuar en representación de TRANSELECTRIC SpA como Representante Legal, consta de inscripción de Escritura pública otorgada con fecha 28 de agosto de 2015, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

DÉCIMO: COMUNICACIONES.

Para la debida comunicación entre las partes, de modo de propiciar una adecuada coordinación, las comunicaciones remitidas a la Empresa deberán dirigirse a Felipe Concha, correo electrónico felipeignacioconcha@gmail.com. Por su parte las comunicaciones remitidas al Municipio, deberán dirigirse a Roddrigo Navas, correo electrónico rnavas@munizapallar.cl.

UNDÉCIMO: EJEMPLARES

En comprobante y señal de aceptación firman las partes en 4 ejemplares de igual tenor y contenido, quedando tres en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y uno en poder de TRANSELECTRIC SpA.

Raúl Aldunate Lyon
TRANSELECTRIC SpA



Gustavo Alessandri Bascuñán
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

